



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Bogotá, D.C. enero 2023

Señor(a)
Ciudadano Anónimo
Ciudad.

Radicación	S-2023-11152
Fecha	17-01-2023

ASUNTO: Respuesta Queja 2311/22

Respetado(a) señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 087 del 21 de diciembre del 2022, informo que este despacho se inhibió de adelantar actuación disciplinaria en relación con la queja de la referencia, la cual fue recibida por esta oficina vía SDQS con radicado No.4355522022 del 30 de noviembre de 2022, de acuerdo con la parte motiva de la citada providencia.

Finalmente, es importante mencionar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

Cordialmente,

OSCAR FELIPE DÁVILA
Profesional
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyecto: Julieth Sabogal Paloma

PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195
Av. Eldorado No. 66 – 63



21 DIC 2022

087

los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...). (Resaltado fuera de texto)

En primer lugar, se advierte que la queja anónima objeto de esta evaluación no reúne los requisitos de ley, pues los hechos denunciados son **vagos e imprecisos** y no cuentan con soporte o fundamento probatorio. Considerando que no se suministró información concreta respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron las conductas presuntamente constitutivas de falta disciplinaria, este Despacho no cuenta con elementos suficientes para iniciar diligencia alguna. Se destaca que, siendo una queja anónima, no es posible la ratificación o ampliación de los hechos.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019** establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria en el evento de que *“la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse”*.

En el caso que nos ocupa, la queja anónima, de radicado SDQS No. 4355522022 del 30 de noviembre de 2022, es inconcreta y carece de elementos que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación disciplinaria a la luz del **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**.

Es de advertir que, si en el futuro se aportan elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 1952 de 2019, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, la Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **2311/22**, respecto de los hechos descritos por ciudadano anónimo, por las razones expuestas en este auto.

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195


BOGOTÁ
Secretaría de Educación



21 DIC 2022

087.

Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 2311/22 Página 3 de 3

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY RODRÍGUEZ PUERTO

Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Oscar Felipe Dávila - Profesional OCDI

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195

